H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MOVIMIENTO CIUDADANO




**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**DE GUANAJUATO SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es mucho más que el mero episodio de una ausencia de enfermedades, implica vivir una cultura de decisiones y de incentivos que prevengan padecimientos y nos permitan avanzar juntos para convertir en realidad cotidiana los hábitos que nos permitan vivir mejor durante más tiempo, y en este camino incluso un cambio aparentemente pequeño puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los guanajuatenses.

Por ello, los legisladores debemos asumir con absoluta responsabilidad el compromiso de fortalecer esta cultura de salud, conscientes además de que a ello nos obliga no solo el deber y el sentido común, sino también la propia base de nuestro marco jurídico a nivel nacional, pues el propio Artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política Federal, *toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

En esta misma línea de prioridades compartidas, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

También en materia de agua potable, debemos tener presente que incluso 8 años antes de la citada resolución, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua, definiéndolo como el derecho de cada uno a disponer de agua

suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El artículo 2 de esta observación establece que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica[1].

El razonamiento detrás de estas deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas es uno que compartimos todos los seres humanos, más allá de matices ideológicos: El consumo de agua es esencial para conservar la salud, ya que este vital líquido permite la realización de funciones vitales en nuestro organismo, como lo es la digestión eliminación de toxinas, transportación de nutrientes, entre otras. Desafortunadamente el agua es considerada como segunda opción para hidratarse, ya que se prefiere el consumo de refrescos y jugos, con alto contenido de azúcar, que no sólo no hidrata, sino que es dañino para la salud.

En México, la cifra de muertes por enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas es alarmante, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 el porcentaje de muertes por diabetes fue del 14%, presentándose 23,100 muertes en hombres y 22,000 en mujeres de entre 30 y 69 años. Asimismo, la frecuencia de la diabetes está aumentando en todo el mundo, y los estudios muestran que también crece el riesgo de que la padezcan los niños.

[1] Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010. Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

De acuerdo con un informe de la OMS, en las encuestas nacionales sobre alimentación se ha comprobado que la ingesta de alimentos y bebidas ricos en azúcares libres puede ser una fuente importante de calorías innecesarias, especialmente para los niños, los adolescentes y los adultos jóvenes, desencadenando problemas graves de obesidad a nivel nacional.

Asimismo, las enfermedades cardiovasculares son las que más aquejan a los mexicanos y a la población mundial, provocadas por diversos factores, entre ellos el consumo excesivo de sal, siendo la hipertensión arterial la más común.

Según datos reportados por la OMS, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en todo el mundo y la mayoría de estas pueden prevenirse actuando sobre factores de riesgo, como el cese del consumo de tabaco, la reducción de la sal de la dieta, el consumo de frutas y hortalizas, la actividad física regular y la evitación del consumo nocivo de alcohol.

La atención clínica de enfermedades cardiovasculares y diabetes es costosa y prolongada. Estos costos afectan de manera directa los recursos de las familias y las sociedades hacia la atención médica. Todo este costo humano, social y presupuestal puede reducirse en gran medida por medio de sencillas acciones cotidianas, como las que propongo a través de esta iniciativa, para que los establecimientos que expendan alimentos ofrezcan agua potable sin costo a los clientes que lo soliciten y retiren los saleros de las mesas, llevándolos solo a solicitud del consumidor.

Lo planteo absolutamente convencido de que es necesario implementar medidas que abonen a la disminución de padecimientos como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, incentivando el consumo de agua como primera opción de hidratación y la disminución del consumo de la sal, sin necesidad de prohibir o de interferir de forma exagerada en las decisiones de las personas, porque sólo se trata de darles una ayuda para que todos tomemos, literalmente, la decisión que sabemos que es más adecuada.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** Se adicionan los artículos **34 bis y 34 ter** a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

II. **Impacto administrativo:** No se advierte.

III. **Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. **Impacto social:** Coadyuvar con medidas que disminuyan y prevengan el incremento de enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO:

**Único: Se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

**Artículo 34 BIS.- Los restaurantes, establecimientos de hospedaje, fondas y lugares que expendan o vendan alimentos, deberán tener disponible agua potable gratuita a los clientes que lo soliciten.**

**Artículo 34 TER.- Los establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán retirar de las mesas la sal común y colocarla sólo a petición de los consumidores.**

**Guanajuato, Gto., 09 de mayo de 2019**

**Diputado Jaime Hernández Centeno**
**Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**